



C. D. U.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090 – 4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

ORDENANZA N° 548/2026.-

UBAJAY, 11/02/2026.-

VISTO: La Constitución Nacional (Arts. 41, 75 inc. 22 y 124), la Constitución de la Provincia de Entre Ríos (Arts. 22, 83, 84, 85 y 240), la Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos N.º 10.027 y sus modificatorias; el Estatuto del Río Uruguay (1975), el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú - Ley Nacional N.º 27.566); y la inminente instalación del complejo industrial de combustibles sintéticos de la firma HIF Global en la ciudad de Paysandú (ROU); y,

CONSIDERANDO: Que la Constitución Nacional en su Artículo 41 establece el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo a las autoridades el deber de proveer a la protección de este derecho y a la utilización racional de los recursos naturales.

Que la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, en su reforma de 2008, define a la Provincia como una "Entidad de Agua" y establece en su Artículo 22, que el Estado garantiza la gestión sustentable de sus cuencas hídricas y el acceso al agua como un derecho humano fundamental, prohibiendo cualquier actividad que degrade de manera irreversible los ecosistemas fluviales.

Que la Autonomía Municipal (Art. 240 CP), reglamentada por la Ley N.º 10.027 (T.O.), otorga a este Municipio la potestad de dictar normas de policía ambiental y de protección de los recursos naturales dentro de su ejido y área de influencia, siendo el primer estamento del Estado obligado a responder ante la preocupación de sus vecinos.

Que el proyecto industrial de HIF Global, por su naturaleza química y su escala masiva, implica riesgos transfronterizos no solo por el vertido de efluentes, sino por el consumo intensivo de caudales y afectación de la biodiversidad del Río Uruguay y la potencial afectación del Acuífero Guaraní, un recurso estratégico compartido que sustenta la vida y la producción de nuestra región.

Que se ha tomado conocimiento de que el proyecto de combustibles sintéticos (e-fuels) de la firma HIF Global en Paysandú contemplaría, dentro de su esquema de ingeniería ambiental, la conexión de sus vertidos residuales a la red de saneamiento urbano de dicha ciudad, en lugar de contar con una planta de tratamiento y un emisario industrial propio, sujeto a monitoreo directo y constante.

Que, desde un análisis técnico-jurídico, esta modalidad de disposición constituiría una potencial estrategia de elusión de los controles específicos de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU). Al ampararse bajo la figura de "efluente doméstico o urbano", la empresa pretendería vulnerar la competencia originaria del organismo binacional, el cual posee protocolos de máxima rigurosidad para vertidos de naturaleza industrial química.

Pedro Antonio Kappes

Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo

Presidente del C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos



MUNICIPALIDAD DE UBAYAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090 – 4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

C. D. U.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

Que dicha derivación al sistema cloacal municipal de Paysandú podría configurar un grave incumplimiento por parte de la empresa y del Estado Uruguayo, ya que el sistema de tratamiento urbano de esa ciudad no habría sido diseñado, ni tendría la capacidad técnica necesaria, para neutralizar los componentes químicos específicos de un proceso de producción de e-fuels a gran escala. Esto implicaría que el Río Uruguay recibiría una carga contaminante industrial camuflada como residuo orgánico, eludiendo los estándares de los Artículos 7° al 12° del Estatuto del Río Uruguay.

Que esta acción menoscabaría el principio de transparencia y el derecho a la información previa que asiste a las poblaciones de la costa argentina, puesto que se estaría diluyendo la responsabilidad ambiental de una corporación privada en la gestión pública municipal de un tercer Estado, obstaculizando la trazabilidad y la fiscalización del impacto transfronterizo.

Que rige plenamente el Principio Precautorio (Ley General del Ambiente N° 25.675), el cual determina que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que el Estatuto del Río Uruguay de 1975, piedra angular de la relación bilateral, establece en sus artículos 7° al 12° el mecanismo obligatorio de "Información y Consulta Previa". Según se ha tomado conocimiento, Uruguay aún no ha formalizado la entrega de la información técnica del proyecto HIF ante la CARU, lo que constituye una amenaza inminente de violación al procedimiento internacional que garantiza que una obra no produzca un "perjuicio sensible" al otro Estado.

Que el Acuerdo de Escazú, del cual tanto la Argentina como la República Oriental del Uruguay han suscripto y ratificado mediante leyes internas (Ley N.° 27.566 y Ley N.° 19.773 respectivamente), reconoce que la protección del ambiente es una condición previa para el ejercicio de los derechos humanos y obliga a los Estados a garantizar el acceso a la información ambiental sin fronteras, permitiendo que la comunidad de esta región sea escuchada en los procesos de evaluación de impacto de obras que se realicen en la costa vecina.

Que la identidad cultural, la paz social y la sustentabilidad económica de nuestra micro región dependen directamente de su calidad ambiental, siendo el turismo de naturaleza nuestra principal fuente de empleo y desarrollo; cualquier alteración visual, auditiva, del aire o del agua por accidentes químicos o emanaciones industriales, significaría un daño patrimonial, ambiental y social de carácter irreparable.

Que, ante el antecedente histórico del conflicto por las pasteras, esta comunidad ha aprendido que la defensa del río requiere una vigilancia activa y una estrategia jurídica anticipatoria, no permitiendo que la industria se instale bajo la lógica de "hechos consumados" sin la debida licencia social y ambiental transfronteriza.

Pedro Antonio Kappes

Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo

Presidente del C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos



C. D. U.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090 – 4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: concejo@ubajay.gob.ar

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º: DECLÁRESE la defensa del ambiente, del recurso hídrico y del ecosistema de la cuenca del Río Uruguay frente a la inminente instalación del complejo industrial de combustibles sintéticos de la firma HIF Global en la ciudad de Paysandú (ROU) como “**Causa Municipal Permanente**” de nuestra localidad.

Art. 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO Y OBSÉRVESE ante los organismos competentes (Cancillería Argentina y CARU) la potencial configuración de una maniobra de elusión de controles que significaría la derivación de efluentes industriales al sistema de tratamiento cloacal de la ciudad de Paysandú, pretendiendo sustraer el proyecto de la fiscalización directa de la CARU, vulnerando los protocolos de preservación del recurso hídrico compartido y el derecho de las comunidades ribereñas a un control ambiental riguroso y específico.

Art. 3º: REQUÍERASE a la Presidente Municipal que, de manera urgente y en representación de los intereses de nuestra comunidad, gestione ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación (Cancillería), la elevación de una **queja formal** ante la República Oriental del Uruguay por la falta de transparencia y cumplimiento del deber de información previa.

Art. 4º: INSTÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar, a través de los canales diplomáticos y de la Delegación Argentina ante la CARU, la inmediata activación de los protocolos establecidos en el **Estatuto del Río Uruguay** (Art. 7 al 12), exigiendo la presentación de estudios de impacto ambiental integrales que contemplen la costa argentina, bajo los estándares del **Acuerdo de Escazú** y demás normativa internacional aplicable, denunciando formalmente ante la Cancillería Argentina el intento de asimilación de efluentes industriales a urbanos, exigiendo que cualquier vertido derivado de esta actividad sea tratado y monitoreado bajo los estándares de "industria química transfronteriza".

Art. 5º: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las gestiones administrativas, políticas y judiciales necesarias, incluyendo la contratación de peritajes técnicos independientes, para garantizar el derecho a un ambiente sano de la región.

Art. 6º: DE FORMA.

Pedro Antonio Kappes

Secretario C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos

Rivas, Néstor Adolfo

Presidente del C.D.U.
Municipalidad de Ubajay
Dpto. Colón – Entre Ríos